

## Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación.

	Dates háciens					
Nombre de la entidad			Datos básicos			
			Ministerio de Minas y Energía			
Respo	nsable del proceso		Irene Vélez			
Nombi	re del proyecto de regula	ción	"Por la cual se prorroga la vigencia de algunos reglamentos técnicos del subsector de ga	s combustible".		
			Mantener el marco normativo aplicable a las instalaciones, facilidades e infraestructura re	equerida para la pre	stación de los servicios públicos de gas combustible	
	vo del proyecto de regula		garantizando las condiciones mínimas de seguridad.			
Fecha	de publicación del infor	me	4/10/2022			
			Descripción de la consulta			
Tiemp	o total de duración de la	consulta:	15 días			
Fecha	de inicio		13 de septiembre de 2022			
Fecha	de finalización		28 de septiembre de 2022			
Enlace	donde estuvo la consul	ta pública	https://www.minenergia.gov.co/documents/9256/Proyecto_resoluci%C3%B3n_ampliaci	%C3%B3n_RTs_Gas	para comentarios.pdf	
	es o medios dispuestos p		web			
Canale	es o medios dispuestos p	oara la recepción de	pciudadana@minenergia.gov.co			
			Resultados de la consulta			
Númer	ro de Total de participant	es	3			
Númer	ro total de comentarios re	ecibidos	12			
Númer	ro de comentarios acepta	ados	2		<b>%</b> 17%	
Númer	ro de comentarios no ace	eptadas	10		<b>%</b> 83%	
	ro total de artículos del p		3			
	ro total de artículos del p				% 67%	
Númer	ro total de artículos del p	royecto modificado			<b>%</b> 50%	
			Consolidado de observaciones y respuestas			
No.	Facha da rocanció-	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad	
NO.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideration desde entidad	
1	28/09/2022	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOSE	Si bien a la fecha los reglamentos técnicos bajo las resoluciones 40246, 40247 y 40248 de 2016, se encuentran vigentes, con base en lo dispuesto en el artículo 1. "() Prórroga de reglamentos técnicos. Prorréguese por dos (2) años la vigencia de los siguientes reglamentos técnicos. "y ven el artículo 3. "() lygencia La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial. ()", es importante tener la claridad si los dos (2) años de la prórroga inician a partir de la publicación de la presente resolución en el diario oficial y deroga lo demás que le sea contrario o si esta prórroga inicia immediatamente al día siguiente de la vigencia actual de los reglamentos en mención.	Aceptada	Se a cepta comentario. La vigencia inicia inmediatamente al dia siguiente de la vigencia actual de los reglamentos en mención. Es decir, si bien la resolución entra en vigencia una vez se publique en el Diario Oficial, lo que señala es que se prorroga su vigencia por dos años los cuales deben contarse a partir de la vigencia actual de cada uno de ellos. No obstante, se incluye un parágrafo en el artículo 1 para dar claridad al lector sobre el punto en cuestión.	
2	28/09/2022	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS <b>M</b>	Los literales a, b y c, inician con el número de la resolución y el año; sin embargo, en el literal d se incluye la resolución, el día, el mes y el año. Se sugiere unificar la forma.	Aceptada	Se acepta comentario. Se unifica la forma.	
3	28/09/2022	Superintendencia de Industria y Comercid <b>a</b>	"Por una parte, el numeral 102 del artículo 2.2.1.7.2.1. del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, modificado por el Decreto 1468 de 2020, señala que la evaluación ex post de los reglamentos técnicos permite establecer el logro de los objetivos esperados de la intervención o si el mismo debe ser modificado, derogado o mantenerse sin cambios. No obstante, el numeral 5.1. del Análisis de Imparto Normativo que soporta el proyecto indica que: "como resultado del análisis realizado, se recomienda mantener los requisitos actuales", pero en el documento publicado para comentarios no logramos evidenciar una conclusión que respadle el legro de los objetivos esperados para mantener la vigencia del reglamento en las mismas condiciones en que fue expedido.  De otra parte, a esta Entidad —como autoridad de inspección, vigilancia y control para el reglamento técnico contenido en la Resolución 40278 de 2017 del MME—no se le requirió información en aras de aportar evidencia sobre el comportamiento del reglamento en lo que ataña el a supervisón que adelantamos. Consideramos que hacere esto permitirá identificar de mejor manera algunos hallazgos que podrían ser sometidos a evaluación para definir la efectividad o no de la regulación de las estaciones de servicio que suministran gas natural comprimido para uso vehicular.  En orden de las anotaciones que hacemos previamente, consideramos pertinente sugerir o proponer que se revisen las condiciones que permitirán la ampliación de la vigencia de los reglamentos contenidos en el proyecto, sin dejar de lado la posibilidad de adelantar algunas revisiones que, a nuestro juício, pordrán resultar oportunas en las estapas del Análisis de Impacto Normativo."	No aceptada	No se acepta comentario. Lo que se busca con este acto administrativo es prorrogar la vigencia de los reglamentos técnicos actuales. Si bien deben elaborarse los AIN Expost, para determinar su posible modificación, derogación o permanencia.  No obstante, y como se establece en el AIN dentro del plazo de los dos años comprendido por la prórroga del reglamento técnico, el Ministerio tendrá en cuenta la información y análisis que realice la SIC frente a este punto.	
	28/09/2022	Asociación Colombiana de GLP GASNOVA <b>B</b>	No se envidencia en los análisis de impacto normativos expost adjuntos a la resolución en consulta, la evaluación de los resultados deseados, ni los impactos negativos que Gasnova ha señalado en repetidas oportunidades al Ministerio, ni los análisis sobre ellos o las acciones que pudieran mejora restos reglamentos, tampoco las consecuencias que han tenido y que tendrán su permanencia, modificación o derogatoria de estos reglamentos, no se analizó en el AIN que pasaba si se modificaba hos reglamentos en lo solcitado por el sector.  Especialmente en el caso del reglamento 40248 de 2016 que como se le ha informado tiene enormes dificultades en su cumplimiento, las mismas no se encuentran mencionadas en el documento análisis de impacto normativo que se adjunta a la propuesta. Consideramos que no se realizó un AIN conforme lo establece la norma, por lo que solicitamos que a este reglamento no se le porrorgue su vigencia, sino que como se ha solicitado, se modifique en los aspectos señalados por Gasnova y se amplie por 2 años el plazo de implementación, tal y como se lo hemos manifestado en nombre de nuestras afiliadas:		No se acepta comentario. En el análisis de impacto normativo se estudiaron las condiciones generales de cumplimiento de la Resolución 40248 de 2016, arrojando como resultado que este debe ser prorrogado al ser considerado en el momento como una herramienta normativa efica para garantizar la seguridad dedepósitos, expendios y puntos de venta de cilindros de GLP.  No obstante lo anterior, y conforme se establece en el AIN, la Dirección de Hidrocarburos está adelantando la revisión de los reglamentos técnicos para efectos de realizar losa modificaciones que resulten pertinentes y en esta labor se tendrán en cuenta las observaciones presentadas por la industria al momento de elaborar los proyectos so morativos. Adicionalmente, en la oportunidad debida, dichos proyectos se someterán a consideración de la ciudadania con el fin de contar con la participación que exigen las normas vigentes. En ese escentario (gualmente su empresa podrá darnos a conocer sus recomentaciones que serán fundamentales en este proceso.	
4	1			ı		

					<u></u>
	28/09/2022	Asociación Colombiana de GLP GASNOVA <b>B</b>	No es cierto como se hace ver en el documento justificativo que se haya venido avanzando en el tema, pues el número de expendios y puntos de venta certificados sigue siendo muy bajo, aunado a la dificultad que se tiene para mantener las certificaciones con las revisiones cada año. Se han expuesto a través de la agremiación en múltiples ocasiones las dificultades que se tienen, solicidandose la ampliación del piazo de entrada en vigencia, y la revisión de algunos requisitos, así como la situación existente referente a que solo exista una (1) sola entidad certificadora.  Esta norma no ha avanzado en su implementación respecto a expendios y puntos de venta debido a los obstáculos, técnicos, de libre competencia, de falta de recursos de propietarios de punto de venta, logisticos entre otros. La norma en gran parte no responde a la realidad del mercados y de plaís y en su implementación ha habido también confusión de la documentación y requisitos a exigir.	No aceptada	No se acepta comentario. Se aclara que esta medida regulatoria porrogará el RT únicamente por dos años, periodo en el que se pretende avanzar en la implementación del RT y continuar identificando las posibilidades de mejora del mismo. Dicho análisis se realizar en los próximos meses y se tendrán en cuenta las observaciones presentadas por la Asociación.  De otra parte, para el RT establecido mediante la Resolución 4 0248 de 2016 la aplicación ha sión mayor por parte de los depósitos de GLP y se presenta un avance importante frente a expendios y puntos de venta de GLP. Así mismo el conformidad nos ha manifestado que se encuentra en capacidad de atender los requerimientos de las empresas a lo largo y ancho del país, incrementando su capacidad instada, incluso nos manifestaron que son algunas empresas las que a la fecha aún no han demandado los servicios del certificador.
6	28/09/2022	Asociación Colombiana de GLP GASNOVA	Solicitamos que se haga un AIN conforme a la norma y que contemple las percepciones de la industria sobre el impacto que ha tenido la Resolución 40246 de 2016, modificada por la Resolución 40867 del 8 de septiembre de 2016, por cual se adoptó el reglamento técnico aplicable al recibo, almacenamiento y distribución de Gas Licuado de Petróleo, GLP, especialmente el tema de los tanques estacionarios.	No aceptada	No se acepta comentario. Se aclara que esta medida regulatoria corresponde a una disposición transitoria, mientras se efectúan los análisis correspondientes fentes a la modificación, permanencia o derogatoria del RT. Dicho análisis se realizará en los próximos meses y se tendrán en cuenta las observaciones presentadas por la Asociación, las cuales se definirán a través de mesas de trabajo con las empresas del sector.  Debe tenerse en cuenta que las plantas de almacenamiento de GLP contienen tanques estacionarios sobre los cuales se establece requisitos frente a su instalación, operación y mantenimiento, siendo aplicables las disposiciones del RT de producto asociados a cilindros y tanques estacionarios de manera complementaria.
7	28/09/2022	Asociación Colombiana de GLP GASNOVA®	Los altos costos asociados al proceso de certificación y la periodicidad establecida, frente a los ingresos que percibe un expendio o punto de venta (tienda de barrio, ferreterías, misceláneas, etc.), por lo que consideramos importante hacer viable la certificación para incentivar la formalización del sector y no afectar la cobertura del servicio, ya que muchos de estos puntos no generan los ingresos necesarios para assumi las cuantiosas inversiones que demanda este proceso.  Los son los costos promedio de la implementación del reglamento por punto de venta o expendio van en promedio de los \$4.935.000 hasta los \$8.985.000	No aceptada	No se a cepta comentario. Para la demostración de la conformidad se requieren los servicios de los organismos de evaluación de la conformidad los cuales tamblén incurren en costos para su acreditación ante el ONAC y para mantener la disposición de personal y equipos requeridos para los procesos de evaluación. Si bien es cierto que los serviciós de certificación son costosos y la calidad cuesta, estos servicios deben verse como una inversión con el fin de garantizar las condiciones mínimas de seguridad. No obstante, en la próxima actualización del RT se analizará el tema de costos y las inversiones en que incurren las empresas para buscar un equilibrio frente al tema, en especial para los expendios y puntos de venta de GLP.
8	28/09/2022	Asociación Colombiana de GLP GASNOVAE	La periodicidad del esquema de recertificación establecido es inviable, tiene un fuerte impacto económico para toda la cadena de distribución del sector, téngase en cuenta que los puntos de venta son propiedad de un tercero, usualmente persona natural no de las empresas de servicio público, lo que dificulta que se haga esta gran inversión.	No aceptada	No se acepta comentario. Debe tenerse en cuenta que las empresas requieren de dichos establecimientos para poder prestar el servicio. De otra parte, debe tenerse en cuenta que cuando se trata de un proceso de certificación se requiere de las visitas anuales conforme a la norma ISO 17056 ES 0.1707. En caso de que se migre de un sistema de certificación a un sistema de inspección, las visitas de inspección anuales para efectos de demostrar su conformidad de acuerdo con la ISO 17020, luego los costos por los servicios de evaluación tienen una peridocidad anual.
S	28/09/2022	Asociación Colombiana de GLP GASNOVAM	La mayoría de los municípios de Colombia no cuenta con POT, en marzo procedimos a enviar comunicaciones a 1.103 alcaldías del país, solicitando nos informaran si incluían en su POT al servicio público domiciliario de GLP (gas propano), hasta el momento nos han contestado 441 y de estas solo 12 dicen que tienen incluído el servicio público de GLP dento de su POT. Esta stuación representa una gran dificulta para las empresas en la prestación de este servicio público domiciliario y para el cumplimiento de este reglamento, ya que uno de los requisitos establecidos es contar con los permisos municipales conforme a estos planes de ordenamiento.	No aceptada	No se acepta comentario. La ubicación de las instalaciones, infraestructura y facilidades de GIP deben realizarse conforme a lo definido en los POTS. Se pueden ubicar en áreas urbansa o rurales, siempre y cuando cumplan con las distancias mínimas de seguridad, algunas alejadas de zonas residenciales.  No obstante, para que las entidades territoriales comprendan que el GLP también es un servicio público domicillario y que se deberá autorizar la construcción de las facilidades requeridas conforme a los POTS, se proyectará una Circular dirigida a los lacidades y secretarios de planeación para facilitar los procesos de ubicación de los depósitos, expendios y puntos de venta de GLP en los POTS de los municipios, ya sea por parte de este Ministerio o de la SSPD, o de manar conjunta.
10	28/09/2022	Asociación Colombiana de GLP GASNOVA <b>B</b>	Consideramos que no es sano que no haya competencia en el proceso de certificación del Reglamento 40248 de 2016, como se indicó que el reglamento establezca que solo es necesario que exista un (1) solo certificador, configura un monopolio con posición dominante sobre el sector, que adicionalmente no permite mejorar tarifas, costos, procedimientos y tiempos que se reflejan cuando se cuentan con más de 2 oferentes de este servicio	No aceptada	No se acepta comentario. Para demostrar la conformidad del reglamento técnico se requiere de un organismo de certificación o de un organismo de inspección, según el caso. Desde el momento en que se acredite el primer organismo ante el ONAC se hace exigible la demostración de la conformidad de tercera parte. Por lo anterior si solo existe un organismo acreditad oy éste cuenta con la capacidad instalada para atender los servicios de evaluación solicitados en todo el país no se va afectado el cumplimiento de la obligación por parte de las empresas. De otra parte nos el limita la competencia y cualquier otra empresa que se encuentre interesada en prestar el servicio podrá solicitar la acreditación respectiva ante el ONAC.
11	28/09/2022	Asociación Colombiana de GLP GASNOVA <b>B</b>	Eliminar los requisitos adicionales que estableció icontec para certificar, ya que estos no se encuentran dentro del reglamento técnico y dificultan, hacen más oneroso y demoran el proceso. Entre los requisitos adicionales no reglamentarios que exige icontec están:  BUT con registro de segunda actividad.  Cámara de Comercio.  Contrato de arrendamiento local o certificado tradición.  Evidencia de actividad ecconômica adicional.  Desprendibles con evidencia de capacitación usuario final.  Evidencia de actividad ecconômica decido susario final.  Evidencia estruta de simulacro atención de PQRS.  En RUT debe aparecer el código de actividad 4759 venta de gasodomésticos y accesorios a GLP.  O Aviso visible de segunda actividad comercial ejecutada	No aceptada	No se acepta comentario. Para evidenciar los mecanismos de verificación de cada uno de los requisitos establecidos en el RT el organismo de certificación durante su proceso de acreditación ante el ONAC presenta el procedimiento de evaluación de la conformidad, el cual es avalado para efectos de prestar los servicios de certificación. No obstante para facilitar el proceso, se podrá realizar una reumión con el organismo de certificación para que en los casos donde haya lugar se pueda especificar varios mecanismos de verificación que permitan demostrar la conformidad con el requisito establecido. Vale la pena esfalar que este Ministerio define en el RT los requisitos sablecido. Vale la pena esfalar que este Ministerio define en el RT los requisitos y los mecanismos de verificación de cada uno de ellos y el organismo de evaluación de la conformidad presenta ante el ONAC el soporto e evidencia que le permita demostrar y emitir la conformidad respectiva sobre el requisito que se desea evaluar.
	28/09/2022	Asociación Colombiana de SLP GASNOVAM	El plazo concedido inicialmente fue dado para una situación de normalidad que con la pandemia por Covid-19 no existió, téngase en cuenta que el plazo dado tampoco tuvo en cuenta la adaptación de todos los procesos productivos y la difficultad presentada con la existencia de un indico ente de certificación. Por ello solicitamos la modificación de este reglamento y 2 años adicionales de implementación.	No aceptada	No se acepta comentario. Considerando que el reglamento técnico se expidió en septiembre de 2015, entró en vigencia a partir del 31 de diciembre de 2017 y el ONAC acreditó al Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación – ICONTEC el 26 e junio de 2019 (certificado 90-Per-002), las empresas comercializadoras y distribuidoras de glp contaron con más de veinticuatro (24) meses para obtene el certificado de conformidad de tercera parte para verificar el cumplimiento del reglamento técnico, emitido por un Organismo de Evaluación de la Conformidad.  De otra parte, con respecto a la emergencia saniatrai ocasionada por el COVID 19, una vez reactivadas las actividades económicas, los organismos de evaluación de la conformidad continuaron prestando sus servicios de certificación.  Por lo anterior no se acepta.
12					

$\vdash$			

		_	
$\vdash$			
$\vdash$			
1			

-	•		